



consejo directivo

ORGANIZACION  
SANITARIA  
PANAMERICANA  
VI REUNION

comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD  
IV REUNION



La Habana, Cuba  
15-24 septiembre 1952

CD6/20 (Esp.)  
12 septiembre 1952  
ORIGINAL: INGLES

Tema 17. ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Antecedentes

El Comité Ejecutivo, en su 17a Reunión (La Habana, septiembre de 1952) tuvo ante sí el Informe del Comité Permanente del Comité Ejecutivo sobre Enmiendas al Reglamento Interno del Consejo Directivo presentando a consideración algunos proyectos de enmienda al citado Reglamento Interno. Después de examinar el informe y las enmiendas propuestas el Comité Ejecutivo adoptó, el 11 de septiembre de 1952, la siguiente Resolución (V):

EL COMITE EJECUTIVO,

CONSIDERANDO:

Que el informe del Comité Permanente del Comité Ejecutivo sobre revisión del Reglamento Interno (CE17/13) hace observar que las enmiendas al citado Reglamento están necesariamente condicionadas por los cambios que puedan introducirse en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana y que el Comité Permanente ha decidido aplazar la presentación de un proyecto definitivo de Reglamento Interno hasta que el Proyecto de Constitución haya sido finalmente adoptado por la Organización;

Que el Comité Permanente supracitado recomienda, como medida temporal, que la Resolución XV adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo se ponga en práctica por medio de enmiendas apropiadas al actual Reglamento Interno; y

Que el Comité Ejecutivo hace suyo el punto de vista del Comité Permanente a este respecto,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo la adopción, con carácter provisional, de las siguientes enmiendas a su Reglamento Interno:

Artículo 6 [Nuevo] - Si un representante de territorio es elegido funcionario en una reunión cualquiera, el citado representante no actuará en ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se encuentra sometido a debate un asunto cualquiera de los enumerados bajo el Artículo 7A.

Artículo 7A [Nuevo] - Todas las reuniones del Consejo Directivo serán, al mismo tiempo, reuniones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando el Consejo Directivo se ocupe de cuestiones constitucionales, de las relaciones jurídicas entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos o de otras cuestiones relativas a la Organización de los Estados Americanos o de otras cuestiones relativas a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

Artículo 10 [Modificado] - Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes de los Estados Miembros y, en aquellos casos en que tengan derecho a votar, de los territorios, presentes y votantes. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "presentes y votantes" los representantes de los Estados Miembros y de los territorios que emitan un voto afirmativo o negativo. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

Artículo 11 [Modificado] - Los representantes de los territorios tienen derecho a participar en los debates y a votar en las mismas condiciones que los de los Estados Miembros, excepto cuando se encuentre sometida a discusión cualquiera de las cuestiones enumeradas en el Artículo 7A.

Artículo 11A [Nuevo] - El privilegio de votar en las sesiones plenarias sobre cuestiones de Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana podrá ser ejercitado por los representantes de los territorios, pero este privilegio dependerá de que se haya hecho efectiva, en nombre de estos territorios, una contribución equitativa al presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana.

Artículo 11B [Nuevo] - Los representantes de territorios bajo la jurisdicción de un mismo Estado no americano votarán como una sola unidad en las sesiones plenarias y en las comisiones siempre que tengan derecho a votar. Sólo podrá emitirse un voto en nombre de cada unidad.

Artículo 28 [Modificado] - Los representantes de los territorios participarán, con derecho a voto, en las comisiones del Consejo Directivo, pero no tendrán derecho a votar cuando estén sometidos a discusión los asuntos enumerados en el artículo 7A.

Los siguientes extractos del Informe supracitado ofrecen otros antecedentes explicativos en relación con este tema:

"Reconociendo que las enmiendas al Reglamento Interno del Consejo Directivo están condicionadas necesariamente por las modificaciones que puedan introducirse en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, el Comité ha decidido aplazar la presentación de un proyecto definitivo de Reglamento Interno hasta que el Proyecto de Constitución haya sido finalmente adoptado por la Organización. Este modo de enfocar la cuestión fué ya indicado en un informe anterior del Comité Permanente<sup>1/</sup> presentado al Comité Ejecutivo en su 16a Reunión.

No obstante, el Comité Permanente consideró aconsejable examinar la conveniencia de introducir modificaciones en el Reglamento Interno con el objeto de que éste concuerde con ciertas resoluciones ya adoptadas por el Consejo Directivo. Se decidió por consiguiente, y como medida temporal, dar efecto a la Resolución XV adoptada por el Consejo Directivo en su V Reunión, cuya parte dispositiva dice:

- "1. Que todas las reuniones del Consejo Directivo constituyan a la vez, sesiones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando el Consejo Directivo delibere sobre asuntos constitucionales, sobre las relaciones jurídicas entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos, o sobre otros asuntos relativos a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

- "2. Que los párrafos (a) y (b) de la Resolución II de la II Reunión del Consejo Directivo se modifiquen en el sentido de conceder el voto sobre asuntos del Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana a los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud cuyos Gobiernos no tienen su sede en el Hemisferio Occidental, y que '(a) por razón de la Constitución consideran determinados territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental, como parte de su territorio nacional; o (b) son responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental'. El voto que así se conceda será en representación de tales territorios y estará condicionado a una contribución equitativa que ellos hagan al presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana. El privilegio de votar sobre el presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana que así se concede, puede ser ejercitado bien sea por los representantes de tales territorios o por los representantes de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud de quienes se hizo referencia anteriormente.
- "3. Enmendar el Reglamento Interno del Consejo Directivo, de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo, para disponer inter alia que si el representante de un Estado no miembro de la Organización Sanitaria Panamericana es elegido para la mesa directiva en una reunión, dicho representante no actúe en el ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se discuta cualquiera de los asuntos estipulados en el párrafo 1."

Si el Consejo Directivo decide aceptar la recomendación del Comité Ejecutivo tal como queda formulada en la supracitada Resolución (Documento CE17/35) se propone la adopción del Proyecto de Resolución:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

CONSIDERANDO:

Que el informe del Comité Permanente del Comité Ejecutivo sobre revisión del Reglamento Interno del Consejo Directivo (Documento CE17/13) hace observar que las enmiendas al citado Reglamento están necesariamente condicionadas por los cambios que puedan

introducirse en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana y que el Comité Permanente ha decidido aplazar la presentación de un proyecto definitivo de Reglamento Interno hasta que el Proyecto de Constitución haya sido finalmente adoptado por la Organización;

Que el Comité Permanente supracitado ha recomendado como medida temporal que la Resolución XV adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo se ponga en práctica por medio de enmiendas apropiadas al actual Reglamento Interno; y

Que el Comité Ejecutivo ha hecho suyo el punto de vista del Comité Permanente a este respecto,

**RESUELVE:**

Adoptar con carácter inmediato y provisional, las enmiendas propuestas al Reglamento Interno del Consejo Directivo tal como figuran en la Resolución V adoptada por el Comité Ejecutivo en su 17a Reunión.